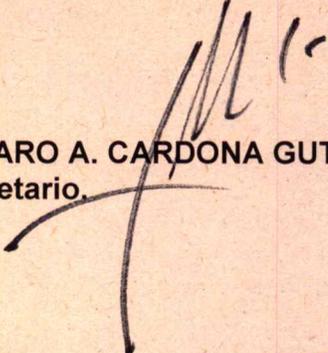


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, nos correspondió por reparto del día 05 de Diciembre del 2022, pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Para proveer.

Florida Valle, 06 de diciembre de 2022.


ÁLVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORIDA, VALLE DEL CAUCA

Diciembre 06 de 2022

Auto interlocutorio No. 0553
RAD. 001-2022-00405-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit: 800.037.800-8
DEMANDADO: RAUL DAGUA TROCHEZ C.C. 16.895.676

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar pronunciamiento respecto de la inadmisión de la demanda. Toda vez, que este Despacho no encuentra claridad en las pretensiones de la demanda.

1. El demandante deberá aclarar sus pretensiones. Toda vez, que solicita el pago de intereses a la tasa DTF+2, cuando en el pagaré y carta de instrucciones se estableció a la tasa efectiva anual.

- Intereses conforme al pagaré

por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDO. Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. TERCERO. Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. CUARTO. Que los

- **Intereses conforme a la carta de instrucciones**

4. El espacio reservado para intereses, corresponderá a la sumatoria de: A) el valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco, y B) el valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagaré.

No se puede pretender el pago de lo que no se ha acordado desde un inicio.

2. El demandante deberá aportar el certificado de existencia y representación legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, no mayor a treinta (30) días, pues el aportado es del 14 de Junio del 2.022.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

RESUELVE,

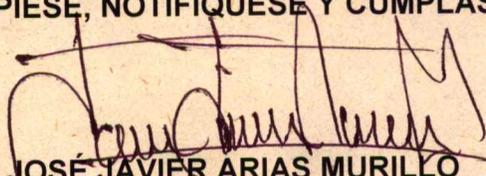
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los fundamentos anteriormente indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ABSTENERSE de **RECONOCER** personería jurídica al abogado **CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO**, hasta que a llegue el certificado de existencia y representación legal, actualizado.

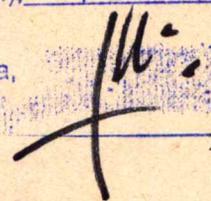
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 049 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 13 DIC 2022

Secretaría,


2